



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00067-00
CLASE: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA
DEMANDADA: LUIS ALBERTO RAMIREZ BALAGUERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, trece de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se halla vencido, que no se propusieron excepciones por la parte demandada, con el fin de dar continuidad al trámite de este asunto, se fija la hora de las **9:00 de la mañana del día tres (3) de noviembre de 2022**, para llevar a cabo en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Life Size, advirtiendo que previamente a la realización de la vista pública se informará por correo electrónico el enlace para la conexión, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Citar al demandado LUIS ALBERTO RAMIREZ BALAGUERA, a la señora DIANA MARCELA GARRIDO RUBIO, madre de la alimentaria, para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a la realización de los demás asuntos relacionados con la audiencia. Igualmente convocar al señor comisario de Familia, quien instauró la presente acción.

Hacer saber a las partes, que deben comparecer a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para la demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda; que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el

término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º. del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como pruebas los documentos aportados al momento de presentar la demanda, esto es, la copia del registro civil de nacimiento de la niña VRG, de las cédulas de ciudadanía de los progenitores, de la certificación laboral o de ingresos emitida por la Policía Nacional, entidad para la cual labora el demandado, de la Resolución 504 por la cual se efectuó la designación del comisario de Familia de esta localidad, y del acta de no conciliación entre las partes, los cuales se valorarán en su oportunidad procesal, de acuerdo con los criterios de la sana crítica.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas a decretar, ya que guardó silencio al descorrer el traslado de la demanda.

DE OFICIO:

Por considerar que es necesario para el tema de prueba, especialmente para acreditar la capacidad económica del obligado al pago de las mesadas alimentarias esta funcionaria de acuerdo con los postulados del artículo 170 del C.G.P, decreta de manera oficiosa las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Solicitar de la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, que expida y remita a este proceso certificación

sobre los emolumentos salariales que percibe el demandado **LUIS ALBERTO RAMIREZ BALAGUERA**, como miembro activo de esta institucion, especificando, cargo actual, así como las bonificaciones, primas y demás asignaciones a que tiene derecho, e igualmente cuáles son los descuentos que se le hacen. Oficiar para el efecto.

2. Solicitar al Banco Agrario, Bancolombia, Popular, y Davivienda, certifiquen si el demandado posee en esas entidades cuentas corrientes, de ahorros ó CDTs, indicando el monto actual de sus productos. Librar oficio con tal fin.
3. Pedir a la Dirección de Tránsito de la ciudades de Medellín, La Ceja, Bucaramanga, que informe a esta funcionaria si el demandado es propietario de vehículos automotres, indicando la clase, modelo y placa, que permitan su plena identificación. Remitir la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dac9d05a367fad66b6676d587716adc0f5e5e7acec7fc40da72f7ee2e80632**

Documento generado en 13/10/2022 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>